AVISO No. 571

11 DE AGOSTO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **WALTER FONSECA FONTALVO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RESOLUCION PQRDS 5069 DEL 2 DE AGOSTO DE 2023

Persona a notificar: WALTER FONSECA FONTALVO

Dirección de notificación usuario CR 19 10 N - 43 AP 902 TORRE A CONJ BADAJOZ

Funcionario que expidió el acto: JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Cargo: Profesional Universitario- Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado

Direccion Comercial EPA ESP

Armenia, 11 DE AGOSTO DE 2023

Señor(a)

WALTER FONSECA FONTALVO
CR 19 10 N - 43 AP 902 TORRE A CONJ BADAJOZ

Matricula **No.116033** Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 571 RESOLUCION PQRDS 5069 DEL 2 DE AGOSTO DE 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 571 RESOLUCION PQRDS 5069 DEL 2 DE AGOSTO DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 116033".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado

Direccion Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 5069 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN RADICADO No. 2023PQR660384 MATRICULA 116033

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

- Que, el señor WALTER FONSECA FONTALVO, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado No.2023PQR660384, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la CR 19 10 N - 43 AP 902 TORRE A CONJ BADAJOZ, identificado con Matrícula 116033.
- Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el CR 19 10 N 43 AP 902 TORRE A CONJ BADAJOZ, identificado con Matrícula 116033., se observa que a la fecha dicho inmueble no presentadeuda de saldo corriente.
- 3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
- 4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 116033**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, arrojadas por el medidor de aqua dispuesto en el inmueble.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		From Books
				Código	Descripción	Fecha Registro
5118	1080	1062	18	-1	NORMAL	7/07/2023
5099	1062	1053	9	-1	NORMAL	7/06/2023
5080	1053	1046	7	-1	NORMAL	5/05/2023
5061	1046	1037	9	-1	NORMAL	10/04/2023
5042	1037	1030	7	-1	NORMAL	9/03/2023

5. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. Matrícula 116033. 6. Que, de igual manera se verificó en el sistema comercial de la empresa y se evidenció que la empresa cumplió con el requisito al enviar visita de verifica con el fin de descartar fugas o demás factores que pudieran haber incrementado el consumo aparte de lo generado por los usuarios.



- Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. Matrícula 116033.
- **8.** Que, se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no hay lugar a realizar ajustes y/o descuentos, toda vez que se ha facturado lo evidenciado por el medidor. **Matrícula 116033.**
- 9. Que, respecto al alcantarillado, es pertinente informarle que el cobro que sea realiza frente a este servicio, es conjunto con el servicio de acueducto, es decir frente a los metros cúbicos arrojados por el medidor.
- 10. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".
- 11. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. Matrícula 50273.
- 12. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "<u>que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".</u>

Por lo anteriormente dicho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **WALTER FONSECA FONTALVO**, el sentido de realizar descuentos y/o ajustes, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 116033**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. Matrícula 116033.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar Informar al peticionario, señor **WALTER FONSECA FONTALVO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (2) días del mes de agosto de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado contratista Dirección Comercial EPA ESP